

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 271 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 20 JUN. 2016

VISTO:

El Informe N° 0127-2016-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 091-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del Programa Subsectorial de Irrigaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de octubre del 2013 se suscribe el contrato de ejecución de obra entre el Programa Subsectorial de Irrigación y el Consorcio Soloco, para la ejecución de la obra "Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal del Distrito de Soloco –Chachapoyas – Amazonas, financiadas por el Fondo Mi Riego, siendo la supervisora la empresa Consorcio Mito Soloco;

Que, con fecha 29 de septiembre del 2015 la Jefa de la Oficina de Control Institucional remite el Oficio N° 084-2015-MINAGRI-PSI-OCI, mediante el cual remite el Informe N° 006-2015-2-4812 Auditoría de Cumplimiento al Programa Subsectorial de Irrigaciones "Procesos de Contratación para la Ejecución de Obras Financiadas por el Fondo Mi Riego";

Que, el órgano de control institucional en la observación 3. Señala que en la ejecución del contrato suscrito con fecha 09 de octubre del 2013, entre el PSI y el contratista, se ha incurrido en demora por parte de la entidad en la atención de las consultas efectuadas por esta, originando el reconocimiento de PSI vía arbitral a favor del contratista del importe de S/. 66,956.89 (sin IGV), por concepto de mayores gastos generales y arbitrales a consecuencia de la ampliación del plazo;

Que, por Resolución Administrativa N° 0005-2016-MINAGRI-PSI-OAF se inicia Proceso Administrativo Disciplinario al Ingeniero Alfredo René Rabines Flores, por la presunta transgresión del deber de responsabilidad en la función pública; establecida en inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública;

Que, las normas jurídicas presuntamente vulneradas son los artículos 196°, 200°, 201°, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de 31 de diciembre del 2008, vigente al momento de ocurrir los hechos imputados;



Que, se imputa al procesado que en su condición de responsable de dar la conformidad de los Planos de replanteo de la Línea de Conducción del Sistema de Riego Loropico – Paccmal, Distrito de Soloco – Chachapoyas – Amazonas, **no comunicó oportunamente los resultados de sus evaluaciones**, lo que permitió que el contratista pudiera demostrar en la vía arbitral, los errores incurridos por la entidad en la calificación de sus solicitudes de ampliación de plazo con el consiguiente otorgamiento del plazo ampliatorio requerido, el reconocimiento de mayores gastos generales y la imputación del pago de la totalidad de los gastos arbitrales en contra del PSI;

Que, el contratista a través de su residente realiza consultas a la supervisora las mismas que son anotadas en el cuaderno de obra en el asiento N° 25 de fecha 04 de diciembre de 2013, luego los asientos Nos 27 al 30 de fechas 06, 07, 09 y 10 de diciembre del 2013, reiterando el contratista a través de su residente la necesidad de que absuelva las consultas realizadas;

Que, la Supervisora de Obra Consorcio Mito Soloco no absuelve las consultas efectuadas por el contratista, por lo que mediante Carta N° 017-2013 CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, 11 de diciembre del 2013, el contratista solicita al PSI la absolución de las consultas N° 01,02, 03, 04, 05,06 y 07 planteadas por el ingeniero residente en el cuaderno de obra N° 25 de 04 de diciembre del 2013, teniendo hasta el 16 de diciembre del 2013 para que el PSI absuelva dichas consultas.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2013 mediante asiento N° 34 del cuaderno de obra el ingeniero residente del contratista precisa al supervisor de la obra que a partir del 12 de diciembre del 2013, se inicia la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, originado por la no absolución de consultas efectuadas con fecha 04 de diciembre del 2013 y la no aprobación de los planos de replanteo;

Que, mediante Carta N° 012-2014-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 07 de enero del 2014, se absuelve las consultas del contratista luego de 22 días calendarios de vencido el plazo, lo cual es comunicado al contratista por medio de la supervisora a través del asiento 58;

Que, mediante Carta N° 010-2014-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL de 22 de enero del 2014 dirigida a la supervisora, el contratista solicitó al PSI la aprobación de la ampliación del plazo N° 2 por 27 días calendario, originada por los retrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, amparándose en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2014-MINAGRI-PSI de 05 de febrero del 2014, se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por 27 días calendario;

Que, Consorcio Soloco con fecha 02 de junio del 2014 presentó demanda arbitral al PSI ante el Centro de Arbitrajes de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a fin de que se declare la procedencia de la ampliación de plazo por 27 días calendario, se cumpla con pagar la suma de S/, 66,956.89 sin IGV por concepto de mayores gastos y se declare la procedencia de ampliación de plazo N° 03 por 39 días, pretensiones que mediante Resolución N° 11, expediente N° 440-21-14, por Laudo de Derecho se declararon fundadas las tres pretensiones;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 271 -2016-MINAGRI-PSI

-02-

Que, el procesado indica que su persona no es responsable de los hechos que se le imputa ya que quien inicia el proceso de demora y **la mala actuación es el supervisor de la obra** quien no atendió las necesidades del contratista sustentadas en su cuaderno de residencia; afirma asimismo, que quien concede la improcedencia de la ampliación del plazo, es una Resolución Directoral sustentada solo en órganos propios de ejecución de la obra, no en la parte correspondiente a la evaluación y si dichos órganos han denegado tal ampliación, no lo hace responsable de dicha decisión;

Que, se encuentra acreditado que el procesado Alfredo René Rabines Flores, prestó servicios al PSI en el periodo que se investiga conforme al contrato administrativo de servicios CAS y sus respectivas renovaciones que obran en los actuados, ejerciendo el cargo de Jefe de Estudios y Proyectos encargado, entre otros, de la preparación de todos los documentos que incluye estudios de pre inversión y los expedientes técnicos necesarios, que conlleven a la ejecución normal de las obras.

Que, el PSI no absolvió las consultas del contratista dentro de los 5 días calendario de realizadas, vale decir hasta el 16 de diciembre del 2013, sino recién lo efectúa el 07 de enero del 2014, con 22 días de exceso, determinando con ello que la afectación de la ruta crítica tuvo una duración de 27 días calendario, contraviniendo lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como **se puede constatar en la Carta N° 012-2014-MINAGRI-PSI-DIR de 07 de enero del 2014;**

Que, ni los descargos efectuados ni lo manifestado por el procesado y su abogado en el acto de informe oral **ENERVAN** los cargos imputados, si bien el procesado como ha referido no es parte que tenga que ver en forma directa en la ejecución del contrato, lo cierto es, que en su calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, cuyas funciones según los términos de referencia para ejercer dicho cargo y que forma parte de sus contratos con el PSI folios (197/204), era la de revisar, evaluar, los expedientes técnicos, que se le encargue con análisis de campo y de gabinete, no actuó con la celeridad debida;

Que **con fecha 20 de noviembre del 2013**, mediante Memorando N° 861-2013-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de folios (177), el Jefe de la Oficina de Supervisión hace de conocimiento que la supervisora Consorcio Mito Soloco, hace llegar los planos de trazo y replanteo de la línea de conducción tramo desde la progresiva km 0+00 al 5+238.70 de la obra Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal, Distrito de Soloco –



Chachapoyas – Amazonas, para su conformidad y el Director de Infraestructura y Riego mediante **Memorando N° 3417-2013-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 20 de noviembre de 2013**, que obra a folios (176), remite al procesado en calidad de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, para su evaluación y visto bueno;

Que, con fecha **20 de diciembre del 2013**, mediante Memorando N° 858-2013-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de folios (166), el procesado como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, hace llegar al jefe de la Oficina de Supervisión el Informe que contiene la evaluación de los planos presentados, indicando que la información deberá ser analizada conforme al replanteo de la obra ejecutada, es decir remite dicha información sin la evaluación de la oficina a su cargo;

Que, con fecha **23 de diciembre de 2013**, mediante Memorando N° 3916-2013-MINAGRI-PSI-DIR de folios (160), el Director de Infraestructura y Riego **INDICA** al procesado que debe revisar y evaluar los planos de líneas de conducción, revestimiento de canales y obras de arte de la obra Construcción del Sistema de Riego Loropico – Pacmal;

Que, con fecha **02 de enero del 2014**, mediante Memorando N° 0001-2014-MINAGRI-PSI-DIR/OEP de folios (130), el procesado como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos comunica al Jefe de la Oficina de Supervisión la conformidad de planos – líneas de conducción y recomienda al supervisor de obra sobre las modificaciones y acciones a realizar;

Que, si bien el procesado como se ha referido no es parte que tenga que ver en forma directa en la ejecución del contrato, lo cierto es que conforme a sus atribuciones tiene la obligación de actuar con una celeridad debida, lo que no ha ocurrido en los hechos materia de proceso, **ya que recepcionó el requerimiento de evaluación con fecha 20 de noviembre del 2013**, conforme es de verse de folios (176) **y dio su conformidad con fecha 02 de enero de 2016** conforme es de verse de folios (130), en forma extemporánea;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, le corresponde al procesado la sanción multa;

Que, de conformidad con el principio de razonabilidad establecida por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por la cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción, teniendo en consideración los criterios que establece dicha norma; en efecto, se encuentra acreditado que con el accionar del procesado se ha causado perjuicio económico al Estado, pero no se acredita que este haya actuado con dolo ni que haya logrado beneficio personal alguno con dicho accionar;

Que, el procesado Alfredo René Rabines Flores, ex servidor del Programa Sectorial de Irrigaciones, contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios – CAS, ha incurrido en la comisión de falta disciplinaria al transgredir los deberes de la función pública, establecida en inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 271 -2016-MINAGRI-PSI

-03-

Con la visación de los Jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Administración y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a Alfredo René RABINES FLORES, ex servidor del Programa de Subsectorial de Irrigaciones con **MULTA** de una (01) unidad impositiva tributaria, por la trasgresión de los deberes de la función pública, establecida en inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, por los fundamentos establecidos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- El ex servidor sancionado tiene derecho a interponer recurso de reconsideración contra el acto administrativo de sanción, basado en la presentación de nueva prueba ante la autoridad que impuso la sanción; asimismo, podrá interponer recurso de apelación contra el acto administrativo de sanción ante el órgano que impuso la sanción, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificado y de concederse se remitirá los actuados al Tribunal de Servicio civil.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a los órganos de la entidad pertinentes para los fines que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

